



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N&2/ -2007-GG/OSIPTEL

Lima,  $\mathcal{OF}$  de junio de 2007.

EXPEDIENTE		Nº 00015-2007-GG-GPR/CI
MATERIA	:	Aprobación de Contrato de Interconexión
ADMINISTRADO	:	Telefónica del Perú S.A.A. / Gilat to Home Perú S.A.

## **VISTOS:**

(i) El Contrato para acceso al servicio de larga distancia mediante uso de tarjetas de pago, de fecha 05 de febrero de 2007, suscrito entre las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante "Telefónica") y Gilat to Home Perú S.A. (en adelante "Gilat to Home");

(ii) El Contrato para acceso al servicio de larga distancia mediante uso de tarjetas de pago, de fecha 10 de mayo de 2007, suscrito entre las empresas concesionarias Telefónica y Gilat to Home que reemplaza al inicialmente presentado e incorpora las observaciones emitidas por el OSIPTEL mediante Resolución de Gerencia General N° 119-2007-GG/OSIPTEL; y.

(iii) El Informe N° 079-GPR/2007, que recomienda la aprobación del acuerdo de interconexión presentado, y la opinión favorable del Área Legal de Procedimientos Administrativos de la Gerencia Legal;

## **CONSIDERANDOS:**

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones y en el Artículo 109° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (en adelante "TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones"), la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que conforme a lo establecido en el Artículo 112° del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley, su Reglamento General, los Reglamentos específicos, los planes técnicos fundamentales contenidos en el Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte el OSIPTEL;

Que el Artículo 38° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante TUO de las Normas de Interconexión"), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL, establece que, sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre operadores a interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionadas con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de

ambas empresas o que establezcan cargos para el transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión, constituyen acuerdos de interconexión y deberán ser presentados al OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones del TUO de las Normas de Interconexión;

Que mediante Resolución de Gerencia General N° 087-99-GG/OSIPTEL de fecha 22 de noviembre de 1999, se aprobó el contrato de interconexión suscrito entre Gilat to Home (antes "Global Village Telecom. N.V.") y Telefónica que establece la interconexión de la red del servicio de telefonía fija, de telefonía pública y portador de larga distancia nacional en las áreas rurales de los departamentos de Tumbes, Piura, Amazonas y Cajamarca de Gilat to Home con la red de telefonía fija de Telefónica;

Que mediante Resolución de Presidencia N° 037-2000-PD/OSIPTEL de fecha 16 de mayo de 2000, se aprobó el contrato de interconexión suscrito entre Gilat to Home y Telefónica que establece la interconexión de la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Gilat to Home con la red del servicio de telefonía fija y de larga distancia de Telefónica, y la red de telefonía móvil de Telefónica Móviles S.A. (antes "Telefónica Móviles S.A.C.");

Que mediante Resolución de Gerencia General N° 270-2002-GG/OSIPTEL de fecha 16 de julio de 2002, se aprobó el contrato de interconexión suscrito entre Gilat to Home y Telefónica que establece la interconexión de la red del servicio de telefonía fija en la modalidad de teléfonos públicos de Gilat to Home con la red del servicio de telefonía fija y servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Telefónica;

Que mediante Resolución de Gerencia General N° 018-2003-GG/OSIPTEL de fecha 22 de enero de 2003, se aprobó el contrato de interconexión suscrito entre Gilat to Home y Telefónica que establece las condiciones para que Telefónica brinde a Gilat to Home el denominado "Servicio PTS" (Punto de Transferencia de Señalización) en el Departamento de Lima, con la finalidad de que las localidades detalladas en el Anexo 1 del referido acuerdo se interconecten con señalización Nº 7 no asociada;

Que mediante Resolución de Gerencia General N° 318-2003-GG/OSIPTEL de fecha 21 de agosto de 2003, se aprobó el contrato de interconexión suscrito entre Gilat to Home y Telefónica que establece las condiciones aplicables para la provisión de la facturación y recaudación por parte de Telefónica a favor de Gilat to Home respecto de las llamadas de larga distancia que se realicen bajo el sistema de llamada por llamada;

Que mediante Resolución de Gerencia General N° 406-2006-GG/OSIPTEL de fecha 22 de noviembre de 2006, se aprobó el "Acuerdo para el Tráfico entre el Servicio 0-800 (Cobro Revertido Automático)", suscrito entre las empresas concesionarias Gilat to Home y Telefónica, para cursar llamadas desde los teléfonos de abonados y teléfonos públicos de la red del servicio de telefonía fija de Telefónica con destino a los suscriptores 0-800 de Gilat to Home;

Que mediante comunicación DR-236-C-092/CM-07, recibida con fecha 28 de marzo de 2007, Telefónica remitió al OSIPTEL el denominado "Contrato para Acceso al Servicio de Larga Distancia Mediante Uso de Tarjetas de Pago", suscrito con Gilat to Home, al que se hace referencia en el literal (i) de la sección de VISTOS;

Que mediante comunicaciones C.248-CC/2007 y C.249-CC/2007 recibidas con fecha 23 de abril de 2007, el OSIPTEL notificó a Telefónica y a Gilat to Home la Resolución Nº 119-2007-GG/OSIPTEL mediante la cual se dispone la incorporación de observaciones al Contrato de

Interconexión suscrito con fecha 05 de febrero de 2007;

Que mediante comunicación DR-236-C-140/CM-07, recibida con fecha 25 de mayo de 2007, Telefónica remitió al OSIPTEL el Contrato de Interconexión suscrito con Gilat to Home, que reemplaza al inicialmente presentado e incorpora las observaciones formuladas mediante Resolución Nº 119-2007-GG/OSIPTEL, al cual se hace referencia en el literal (ii) de la sección de VISTOS:

Que conforme a lo establecido por el Artículo 19º de la Ley 27336- Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL-, toda información que las empresas operadoras proporcionen al OSIPTEL, tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 42.1º y en el inciso 4 del Artículo 56º de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo respecto del Contrato de Interconexión, de fecha 10 de mayo de 2007, suscrito entre Telefónica y Gilat to Home, a fin que éste pueda surtir sus efectos jurídicos, de conformidad con los artículos 44°, 46° y 50° del TUO de las Normas de Interconexión;

Que sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que el Contrato de Interconexión que es materia de la presente Resolución, se adecua a la normativa vigente en materia de interconexión en sus aspectos legales, técnicos y económicos; no obstante ello, manifiesta sus consideraciones respecto a las condiciones estipuladas en dicho instrumento contractual:

Que en la Cláusula Duodécima- Solución de Controversias- del Acuerdo de Interconexión presentado, Gilat to Home y Telefónica han pactado que las controversias que surjan entre ellas serán sometidas a la decisión de un Tribunal Arbitral; en este sentido, si bien las partes tienen la libertad de pactar el mecanismo para la solución de sus controversias, esta Gerencia General deja establecido que dicha libertad corresponde a las controversias referidas a materias arbitrables, por lo que no podrán arbitrarse aquellas controversias a que hace referencia el artículo 2° de la Resolución de Consejo Directivo N° 012-99-CD/OSIPTEL- Normas sobre Materias Arbitrables entre empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones, las mismas que se sujetarán al mecanismo de solución de controversias en la vía administrativa ante el OSIPTEL;

Que en el numeral 1- Cargos de Interconexión- del Anexo del Acuerdo de Interconexión, se incluye la Lista de Precios de Transporte Nacional de Telefónica en US\$ y sin IGV, estableciéndose valores diferenciados en función al rango de minutos que se curse y el plazo de contratación que se acuerde, valores que son consistentes con el cargo de interconexión tope por transporte conmutado de larga distancia nacional establecido mediante Resolución de Consejo Directivo N° 062-2000-CD/OSIPTEL;

Que mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 026-2007-CD/OSIPTEL, se estableció un nuevo valor para el cargo de interconexión tope antes indicado, por lo que el cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional que Gilat to Home pague a Telefónica en cumplimiento de lo establecido en el presente acuerdo, deberá sujetarse a lo establecido en el artículo 2° de dicha resolución;

Que teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto del Acuerdo de Interconexión remitido, y considerando que la información contenida en el mismo no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de

las empresas o cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática del Acuerdo de Interconexión, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al Artículo 55° del TUO de las Normas de Interconexión:

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el Artículo 82° del TUO de las Normas de Interconexión;

## **SE RESUELVE:**

Artículo 1°.- Aprobar el denominado "Contrato para acceso al servicio de larga distancia mediante uso de tarjetas de pago", de fecha 10 de mayo de 2007, suscrito entre las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A. y Gilat to Home Perú S.A., de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los términos del Acuerdo de Interconexión a que hace referencia el Artículo 1° precedente, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones que en materia de interconexión son aprobadas por el OSIPTEL.

**Artículo 3°.-** El cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional que Gilat to Home Perú S.A. pague a Telefónica del Perú S.A.A. deberá sujetarse a lo señalado en la Resolución de Consejo Directivo Nº 026-2007-CD/OSIPTEL.

Artículo 4°.- Disponer que el Acuerdo de Interconexión que se aprueba mediante la presente Resolución se incluya, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión del OSIPTEL, el mismo que es de acceso público.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A. y Gilat to Home Perú S.A.

Registrese y comuniquese.

Alle

ALEJAMDRÓ JIMÉNEZ MORALES

Gerente General